

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR AD-HONOREM: Oswaldo Stanley Morales Hidalgo

TOMO N° 447

SAN SALVADOR, LUNES 26 DE MAYO DE 2025

NUMERO 96

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de las Iglesias “Profética Manantial del Dios Vivo”, “Profética del Dios de Israel: Jeremías 31:1” y “Evangélica Visión de Cristo” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 233, 5 y 371, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 3-10

MINISTERIO DE ECONOMIA

RAMO DE ECONOMIA

Acuerdo No. 316.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, solicitada por la sociedad SML Trading El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable. . 11-12

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Acuerdo No. 15-0565.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país. 12

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Decreto No. 12.- Reforma al Decreto No. 11, Tarifas de Salarios Mínimos para la República de El Salvador. 13-15

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 843-D, 844-D, 845-D, 846-D, 847-D, 848-D, 855-D, 856-D, 857-D, 858-D, 859-D, 860-D, 864-D, 865-D, 866-D, 867-D, 868-D y 869-D.- Suspensiones en el ejercicio de la abogacía y de la función pública del notariado. 16-23

Acuerdo No. 850-D.- Se declara finalizada suspensión impuesta, en el ejercicio de la función pública del notariado. 23

Acuerdos Nos. 662-D, 664-D, 687-D y 708-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 24

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDIAS MUNICIPALES

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal “Lotificación Shalon” y “Junta Comunal Administradora de Agua de Uso Domiciliario y Tratamiento de Aguas Residuales de las 5 Comunidades (Santa María 2, María Auxiliadora, Palo Blanco, Andalucía 1 y 2 y Asunción 3)” y Acuerdos Nos. 6 y 29 emitidos por las Alcaldías Municipales de San Vicente Sur y La Libertad Centro, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 25-40

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia Definitiva. 41-42

Aceptación de Herencia Interina. 42-43

Muerte Presunta. 43

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DECRETO No.- 12

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONSIDERANDO:

- I, Que, en el Diario Oficial Número 95, Tomo N.º 447, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil veinticinco, fue publicado el Decreto N.º 11, denominado "Tarifas de Salarios Mínimos para la República de El Salvador", emitido por este Ramo de Estado.
- II, Que, el Consejo Nacional de Salario Mínimo, con el propósito de garantizar la adecuada comprensión del Decreto N.º 11, considera que es necesario realizar una reforma que desagregue pormenorizadamente cada sector económico mediante una tabla única de tarifas de salarios mínimos; conforme a los principios de legalidad, seguridad jurídica y protección de los derechos genuinos de la clase trabajadora establecidos en la normativa laboral.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales y a propuesta del Consejo Nacional de Salario Mínimo

DECRETA lo siguiente:

REFORMA AL DECRETO N.º 11, TARIFAS DE SALARIOS MÍNIMOS PARA LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Art. 1.- Refórmese el Art. 2 en su totalidad de la forma siguiente:

Art. 2.- Tabla Única de tarifas de salarios mínimos desagregadas por sector económico:

SECTOR ECONÓMICO		Salario por Unidad de Tiempo			Salario por unidad de Obra	Remuneración de la prestación por día de descanso	
		Salario Mensual	Salario por jornada diaria	Salario por Hora ordinaria		Por unidad de tiempo.	Por unidad de obra, sistema mixto u otras estipulaciones de salarios similares y en general, aquellos no sujetos a horarios de trabajo. Art. 90 Inc 3° CT
Comercio y servicios		\$408.80	\$13.440	\$1.680		Art. 174 CT	
Maquila Textil y confección		\$402.32	\$13.227	\$1.653			
Industria	Industria	\$408.80	\$13.440	\$1.680			
	Ingenios azucareros	\$408.80	\$13.440	\$1.680			
	Agroindustria	\$408.80	\$13.440	\$1.680			
	Beneficios de café	\$305.23	\$10.035	\$1.254			
Agrícola	Sector Agropecuario, pesca y otras actividades agrícolas	\$272.53	\$8.960	\$1.120	Por Tarea: \$10.035 Por Tonelada: \$5.018 Por Arroba: \$1.792 Por Libra: \$0.072	Art. 90 Inc 5° CT	Por cada Tarea: \$1.673 Por cada Tonelada: \$0.836 Por cada Arroba: \$0.30
	Recolección de caña de Azúcar	\$305.23	\$10.035	\$1.254			
	Recolección de Café	\$272.53	\$8.960	\$1.120			

El salario mensual al que se hace referencia en la tabla anterior, se pagará indistintamente del número de días del mes que se está remunerando.

Art. 2.- Prevalciendo la desagregación de los rubros económicos del país, por consiguiente, suprímase los Art. 3 literal a) y Art. 6, todos del Decreto N.º 11, denominado "Tarifas de Salarios Mínimos para la República de El Salvador", publicado Diario Oficial Número 95, Tomo N.º 447, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil veinticinco.

Art. 3.- Manténganse inalterados los demás artículos del Decreto N.º 11, denominado "Tarifas de Salarios Mínimos para la República de El Salvador", publicado en el Diario Oficial Número 95, Tomo N.º 447, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil veinticinco.

Art 4.- La presente reforma entrará en vigencia el uno de junio de dos mil veinticinco, previa su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador Centro, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

OSCAR ROLANDO CASTRO
MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL